

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**  
**ZIPAQUIRA**  
**CUNDINAMARCA**

**C.U.I.:** 258996000699201900562

**Acusado:** Luis Alfonso Cuervo López

**Delito:** Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

**Decisión:** Sentencia condenatoria.

**Zipaquirá, Cund/marca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).**

Cuando se pretendía adelantar la audiencia concentrada, La fiscalía y Luis Alfonso Cuervo, en presencia de su defensor, decidieron adelantar una negociación la cual verbalizó la funcionaria fiscal dentro del proceso por el que fue acusado por el delito de violencia intrafamiliar agravado en concurso siendo víctima su compañera Yeimy Johana Ortiz Garzón. Aprobado el mismo y anunciado fallo condenatorio se procede a su emisión conforme a la siguiente:

**SITUACION FACTICA**

El 01 de agosto de 2018, Yeimy Johana Ortiz Garzón, fue golpeada por su esposo Luis Alfonso Cuervo López, en su lugar de habitación para esa época, esto es en la carrera 22 N° 12-47 Barrio Álamos- Zipaquirá, luego que ésta tratara de corregir a uno de sus menores hijos, a lo que el procesado respondió con agresiones verbales tales como "perra hijueputa" "gonorrea" "golfa" "mala madre", para posteriormente tomarla el cuello, halarla del cabello mientras le propinaba golpes en la cara y patadas en el cuerpo, tirándola al piso y tratándola de ahorcar.

Este comportamiento agresivo se repitió el día 18 de diciembre de 2019 sobre las 04:00 de la mañana en la transversal 22 número 29-19 Torre 16 Apartamento 304 del Conjunto Residencial arboleda de Zipaquirá vivienda que compartían, momento en el que la víctima estaba durmiendo y el señor Cuervo López sin mediar palabra le propina un golpe en la espalda, reclamándole por unos documentos que no encontraba, agrediéndola verbalmente con palabras como "perra" "zorra". Valorada por el legista le otorgó incapacidad de 08 días sin secuelas para cada uno de los episodios de violencia, narrados.

Radicado 258996000699201900562  
Procesado: Luis Alfonso Cuervo López  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

## **IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO**

**LUIS ALFONSO CUERVO LÓPEZ**, Es Hijo de Dora Inés López y Hernando Cuervo Galeano, natural de Zipaquirá, donde nació el 03 de marzo de 1985, con 37 años, de estado civil casado con Johana Ortiz, de profesión conductor e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.192.640 expedida en Bogotá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino, de 1.60 de estatura, de piel blanca, cejas unidas medianas, nariz alomado medio, ojos medianos cafés, labios medianos, orejas grandes lóbulo adherido. Con señales particulares 2 tatuajes en los antebrazos derecho e izquierdo, con los nombres "Johana" y "Samuel" y el séptimo ojo del diablo.

## **DE LA ACTUACION PROCESAL**

A Luis Alfonso Cuervo López, la fiscalía lo acusó por los dos procesos que se adelantaban en su contra como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravado en las condiciones del Libro segundo, parte especial de los delitos contra la familia capítulo primero previsto en el artículo 229 inciso 1 y 2 del C.Penal, modificado por la ley 1142 de 2007 y Ley 1959 de 2019 por recaer el comportamiento en una mujer, todo ello en concurso -art.31 oc-. sin embargo, ante este despacho el 10 de febrero de la presente anualidad es que previo a la instalación de la audiencia concentrada deciden adelantar fiscalía y acusado en presencia de su defensor preacuerdo.

## **LOS TERMINOS DEL PREACUERDO**

Consistió el preacuerdo suscrito entre la Fiscalía y Luis Alfonso Cuervo López, en presencia de su defensor, que a cambio de asumir su responsabilidad a título de autor en los hechos y delito endilgado de violencia intrafamiliar agravada en concurso, se le readecuaría el comportamiento con efectos punitivos al delito de lesiones personales artículo 111, 112 inciso 1 del C. Penal como quiera que la incapacidad otorgada a la víctima no superó los 30 días y agravada en las condiciones del artículo 119 del Código Penal por el hecho o condición de la víctima de ser mujer, todo ello, en concurso – artículo 31 ibidem-, pues los hechos se presentaron en dos ocasiones contra la misma persona esto es, contra Yeimy Johana Ortiz Garzón.

Radicado 258996000699201900562  
Procesado: Luis Alfonso Cuervo López  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

## **VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN**

Así como lo ha indicado la licenciada Silvana Santoro del Centro de Psicología Clínica, Laboral y Forense de Buenos Aires Argentina, los celos son sentimientos que, en mayor o menor medida, toda persona experimenta a lo largo de su vida. Pueden aparecer como una respuesta a una situación real o imaginada. Dentro de una pareja, la presencia de un episodio esporádico se lo puede considerar como un indicador de compromiso o de interés por la otra persona.

La situación de quedar excluido es estructurante para el psiquismo del ser humano; pretender ser "todo para el otro" denota una falla en la constitución psíquica de la persona.

En las parejas cuando se pretende "ser todo para el otro" es precisamente cuando aparecen los celos patológicos. Claramente, esto se debe a que es imposible colocar al otro en ese lugar, ya que implica desconocerlo como persona y tomarlo como un "objeto de su posesión". En el afán de lograrlo, es que comienzan los controles obsesivos, los acosos y la violencia. Los celos patológicos siempre conllevan violencia, aunque no sea física y aun cuando el celoso se encuentre inseguro, dependiente o deprimido, dado que coartar a la pareja con cualquiera de dichas actitudes es "ejercer violencia".

El extremo se da en los casos en que se instala un cuadro de celotipia que puede llegar a culminar en el crimen de la pareja, en el paroxismo de la posesividad, destruyendo al "objeto amado".

Sin llegar a este extremo, también existen las situaciones en las que los celos son el motor, donde se comprueba el ciclo de la violencia con las etapas conocidas por los especialistas en el tema de la violencia familiar: Acumulación de tensión, Fase de descarga con violencia física, psicológica o sexual, Luna de miel o etapa de arrepentimiento.

Este caso nos permite confirmar que la violencia doméstica se presenta a todo nivel y es que estamos frente a dos personas que quisieron construir familia procreando tres menores hijos, aunque Yeimy tenía dos de anterior relación, pero que se fracturó porque Luis Alfonso Cuervo, no entendió su verdadera esencia y, lo que implica un proyecto de vida conjunto. Le falló a su familia en la medida en que ha demostrado tratarse de un hombre que discrimina, que irrespeta, que cosifica, que maltrató a su esposa, todo por los celos enfermizos de los que padece y no sabe manejarlos.

De ahí que, aunque los funcionarios pretendemos hacer caer en cuenta al infractor de delitos tan graves como el de violencia intrafamiliar que ha cometido un error, que debe buscar la forma de remediarlo, y que ha tratado Luis Alfonso, o por lo menos eso dejó ver, al buscar una salida alterna al proceso que se enfrentaba, y por el cual reparo de manera prematura a su víctima, y con la cual sigue compartiendo su vida, reconozco que los comportamientos desplegados fueron graves, y de los cuales casi pierde un matrimonio de 9 años, pues fue él

Radicado 258996000699201900562

Procesado: Luis Alfonso Cuervo López

Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

quien se encargó de destruir el hogar con unos celos enfermizos de los que ha tenido que soportar su pareja desde hace aproximadamente cinco años, pues no permite que estudie ni consiga trabajo pues de esa manera "consigue mozo", no puede visitar con la frecuencia que desea, a su familia, no puede salir etc.

Y en esa medida, entendemos que Cuervo López pertenece a ese grupo de hombres que generan estructuras de poder y dominación, que subyuga a la mujer, que ha pensado que las mujeres sólo satisfacen apetencias genésicas y están llamadas a estar dispuestas sólo para ello, que pobre criterio desueto que por fortuna lo han reivindicado las convenciones adoptadas por nuestro país, pues considera a su pareja como un objeto de su propiedad y que solo tiene que estar dispuesta atender las labores del hogar, el cuidado de los menores hijos, al punto de prohibirle la salida de su vivienda sin permiso previo, y cuando lo hacía, tenía que enviarle fotos del lugar donde se encontraba pues de lo contrario, llegaba agredirla.

Pero ello no sucumbe al reconocimiento de cara a la premisa de que los casos de violencia intrafamiliar constituyen una violación a los derechos humanos y por ello deviene plausible que siendo destinataria de violencia doméstica una mujer, su reivindicación la merece por parte de este despacho enarbolando de esa manera la posibilidad de que ninguna otra mujer por lo menos, la que tenga contacto con Cuervo López, vuelva a ser vulnerada.

Porque ya la mujer ha entendido el mensaje que no puede callar, que su posición privilegiada independientemente de ser profesional o dedicarse al hogar debe ceder frente al orgullo que una sociedad nos genera para ocultar el maltrato, aunque Yeimy Johana venía acudiendo ante las autoridades no había logrado conseguir ser escuchada para que reconocieran sus derechos, los mismos que venían siendo pisoteados por esos prejuicios socialmente creados y luego de cinco años de convivencia, en donde le prohibió trabajar o estudiar porque eso era una excusa para verse con personas del género masculino, seguidas del desprecio por su esposa cada vez que ella hacía cosas que iban contrarias a las convicciones de aquel, por el uso de palabras que no debieran estar en su vocabulario porque son sucias, despreciables, ruines que mancillan la dignidad de la mujer, empleadas sólo para justificar su comportamiento y hacer ver que él por su condición de hombre machista hace lo que se le da la gana, es el que domina en la relación todo ello segado por los celos.

De ahí precisamente que éste despacho no puede mostrarse ajeno a los factores diferenciadores de género en nuestras decisiones<sup>1</sup> a los cuales estamos obligados a citar en nuestros fallos, porque, aunque los mismos permiten considerar las razones por las que un hombre obra en contra de su núcleo familiar también nos exige utilizar herramientas para ponerle punto final y dignificar a la mujer víctima, por ello citamos:

"(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (que ha corrido por cuenta de la fiscalía.)

(ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese

---

<sup>1</sup> Sentencia T-590 de 2017- Sentencia T012 de 2016 "erradicar cualquier tipo de discriminación en contra de la mujer.

Radicado 258996000699201900562

Procesado: Luis Alfonso Cuervo López

Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (lo que ha resaltado este despacho a lo largo de este fallo)

(iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (Porque no podemos atribuirles a las mujeres que ellas son las propiciadoras del maltrato de sus parejas),

(vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (que complementa lo anterior y en el que el despacho se esfuerza porque esta decisión permita crear conciencia al procesado, pero también enviar un mensaje a la sociedad al emitir un legítimo castigo, aunque menguado por razones del preacuerdo).

(vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (porque esa es la realidad que revelan las evidencias)

(viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (para hacer caer en cuenta a las verdaderas víctimas de las posibilidades con que cuentan aunque aquí al parecer no se había escuchado a la víctima quien ya había denunciado lo que generó la acumulación de las denuncias para adelantarlas bajo una misma cuerda procesal y, (ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres" (en lo que igual se ha fundamentado éste fallo atendiendo al espíritu del legislador al elevar a categoría de delito la violencia doméstica de cara a las desuetas ideas en las que el hombre se consideraba que en el hogar él era el único encargado de llevar sus riendas cosificando, menospreciando la loable labor de la mujer quien cumple no sólo como madre sino también como esposa).

Por lo menos ha de entender Cuervo López que éste delito no era lo mismo que hace unos años, que el legislador le ha dado la importancia debida, incrementado las penas, prohibiendo sustitutos penales etc., de ahí que, a través de su defensor, buscó con la fiscalía una salida alterna. Y fue atendida su petición y, -como son las cosas-, por la misma víctima Yeimy Johana quien lo permitió siempre y cuando reparara el daño físico y psicológico que esa relación tortuosa le generó, pero de la cual decidió darse una oportunidad para reestructurar su núcleo familiar. Porque como se lo dijo este despacho al acusado, la fiscalía tenía el material probatorio suficiente para llevarlo a juicio.

Y sabido, que para emitir una sentencia por vía de preacuerdo, no significa per se, que simplemente se acepte el hecho de que el procesado renuncia a sus derechos para asentir en que es responsable del delito contra la familia unido a la expresión de voluntad libre de vicios que se hizo en presencia de su defensor para estimarse cumplido en esta sede de conocimiento, con el control formal y porque de todos modos, es exigencia para esta juzgadora, el análisis de los elementos materiales probatorios adosados por la fiscalía fin de ejercer el control material de cara a lo que implica los elementos del tipo penal cometido por el acusado al tenor del artículo 229 del Código Penal y, a fin de considerar que la forma como moduló la fiscalía el preacuerdo no cuestione de ninguna manera la aprobación que le imprimió este despacho. Pues puede considerarse que al aceptarse la aplicación del preacuerdo como una forma alterna de terminación del proceso genere impunidad, pero ha sido precisamente el legislador quien ha abierto esa posibilidad sin que excluya de ello, este delito.

Como tampoco puede dejar de comentar esta instancia y que se percibe con los

Radicado 258996000699201900562  
Procesado: Luis Alfonso Cuervo López  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

elementos materiales probatorios adosados por la fiscalía, entre otros, las dos denuncias formuladas por la víctima Yeimy Johana Ortiz, con sus posteriores declaraciones juradas a través de las cuales dio a conocer aspectos de su vida en pareja que convirtieron en un infierno su relación y de la cual fueron testigos sus menores hijos; el informe de medicina legal emitido por el Dr. Giovanni Hilario Galindo Villermo que estableció la incapacidad penal definitiva de 08 días sin secuelas para cada uno de los hechos y, de otro lado, la medida de protección otorgada por la Comisaría primera de familia de Zipaquirá, la cual unificó varias medidas de protección provisionales otorgadas precisamente por ese temor a la repetición del comportamiento de Cuervo López. Al existir una aceptación de responsabilidad en el hecho, lo asume el acusado con toda la carga probatoria con que contó la representante de la fiscalía, así mismo la consulta web de la registraduría, informe de investigador de campo FPJ11 del 20 de abril de 2020 junto con el informe ejecutivo.

Con apego a la realidad que ello ofrece, se demuestra el ambiente en el que se desarrolló el hogar que Yeimy Johana, quiso construir con el acusado y tratándose de una convivencia de 09 años aproximadamente, y de la cual se itera procrearon 3 hijos y dos más fruto de una relación anterior sostenida por Yeimy se estaba convirtiendo para ella en un infierno debido a los celos enfermizos del procesado y aunque buscó mecanismos para cerrar ese círculo de violencia no fue suficiente para encontrar eco en las autoridades a las que acudió pues incluso fue objeto de medidas de protección en varias oportunidades pero sin imponerle un justo castigo a su victimario.

Con la denuncia instaurada por Yeimy Johana Ortiz, nos revela una realidad que se ha convertido en una constante de nuestra sociedad y es que las mujeres siguen siendo vulneradas, discriminadas, cosificadas, atadas al comportamiento patriarcal de sus compañeros que marca la falsa idea que el hombre siempre será el que manda y la mujer quien obedece, de ser sumisa, doblegarse, y ello en este caso precisamente porque Yeimy relata en sus denuncias que estuvo constantemente asediada por Luis Alfonso Cuervo, que la celaba con cualquier tipo de persona, que la trataba con un lenguaje vulgar, pues señalar a una mujer de "gonorrea" "puta", "perra" "zorra" entre otras, golpearla, amenazarla, prohibirle salir de su vivienda sin previa autorización, prohibirle estudiar trabajar en contra de su voluntad no puede menos que considerarse en un desafuero, propio de un hombre cobarde y egoísta que pretendió perpetuar en su esposa estructuras de dominación.

Para las dos fechas que se concretaron en el presente caso, esto es el 01 de agosto de 2018 y el 18 de diciembre de 2019, Luis Cuervo, haciendo ostentación de ser un hombre, pero machista y ruin, por cosas tan nimias e insignificantes como tratar de desautorizar a su esposa porque corregía a uno de sus menores hijos o reclamarle por uno documentos que él no encontró, le resultaron suficientes para lanzarle palabras ofensivas, mancillatorias de la dignidad de una mujer como "perra" "gonorrea" etc., no contentándose con ello igual la agrede físicamente sin más generándole dos incapacidades penales definitivas de 08 días cada una sin secuelas al tiempo que le repetía las palabras soeces que acostumbraba utilizar amenazándola con acabar con su vida. Actuó Luis Alfonso de manera desmedida debido a sus constantes celos, a su inseguridad como hombre, constituyendo ello una forma de trato cruel, humillante y denigrante que a su vez generan en la mujer que lo padece la pérdida de su autoestima y sentimiento de impotencia, que le impiden su realización como mujer.

Radicado 258996000699201900562  
Procesado: Luis Alfonso Cuervo López  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

Eso es lo que pune el artículo 229 del Código Penal cuando condena el comportamiento de cualquier miembro de la familia que maltrate física, verbal y psicológicamente a una mujer pues entre Luis Cuervo y Yeimy existe una relación de pareja y al interior de ese núcleo familiar es que aquel logró destruir la armonía y unidad familiar bien jurídico que a través de la norma se pretende por el legislador proteger, pero que Luis está tratando de reconstruir y del cual se espera se evidencie un cambio verdadero y no sea sólo por cuenta de proceso y en el futuro se vuelva a repetir dichas conductas, pues como se lo advirtió el ente fiscal, su defensor y recalzó esta judicatura, al repetir dicho comportamiento se va ver perjudicado con la pérdida de su libertad, se enfrentará a penas muy altas, y no va tener un trato tan benevolente como lo logró en el presente caso.

Se busca con todo esto no sólo activar los derechos de la víctima sino también que entienda el valor que ella como mujer tiene en todos los ámbitos y que si quiere cumplir un proyecto de vida con Luis Alfonso debe obrar con inteligencia para que en el evento en que a su esposo se le olvide los compromisos que le generó este proceso y la promesa de acudir a ayuda profesional mediante terapias, no calle, denuncie y rompa definitivamente el círculo de violencia que se le genere en su contra por su bien y el de los hijos que tienen en común que por la condición de menores tienen también el derecho de vivir en un buen ambiente que les asegure un desarrollo armónico e integral.

Como anticipamos, en ejercicio de ese control formal y material que corresponde a esta judicatura realizar de cara al preacuerdo verbalizado debe decirse que frente al primero es claro, que se preservaron las garantías fundamentales a Luis Alfonso pues en presencia de su defensor negoció con la fiscalía y, por cuenta de este despacho corrió la verificación de que aquel entendiera exactamente la naturaleza del instituto jurídico al cual acudió, lo que negoció, que igual entendiera sus derechos contemplados en el artículo 8 de la ley 906 de 2004 entre otros, a guardar silencio, no autoincriminarse y tener un juicio oral en el que se debatirían las pruebas con que contaba la funcionaria fiscal y a los cuales renunció para aceptar de manera libre, consciente y voluntaria su responsabilidad en el delito cometido esto es de violencia intrafamiliar agravada.

Entendió, además, que de aprobarse el preacuerdo se le emitiría una sentencia condenatoria como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada en concurso, pero aplicándole los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravadas en concurso, con ocasión de la negociación realizada. Y en cuanto al control material porque quedó claro con lo ya dicho que el delito cometido por Luis Cuervo no fue otro que el de violencia intrafamiliar agravado porque ese maltrato físico y psicológico lo cometió precisamente en quien es su esposa de tal manera, que se ha preservado el principio de legalidad del delito aclarándose que tal agravante en efecto se satisface y para lo cual se atiende conforme a la última decisión de la Corte en la que sostuvo<sup>2</sup>, " la agravación punitiva específica para el delito de violencia intrafamiliar requiere constatar que el agresor realizó la conducta en un contexto de discriminación, dominación o subyugación de la mujer, sin importar la finalidad por la cual haya procedido" y en ese orden es la fiscalía la llamada a acreditar dicho contexto investigando si la conducta "reproduce la pauta cultural de discriminación y maltrato en razón del género por ello, así concluyó la Corte:

---

<sup>2</sup> Sentencia Penal SP047 del 27 de enero de 2021 Rad. 55821 M.P Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa.

Radicado 258996000699201900562  
Procesado: Luis Alfonso Cuervo López  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

“(i) la referida circunstancia de agravación está orientada a proteger un bien jurídico diferente al tutelado en el tipo básico; (ii) la mayor penalización se justifica por la afectación del derecho a la igualdad y la consecuente prohibición de discriminación; (iii) la simple constatación del género del sujeto pasivo no es suficiente; (iv) en cada caso debe establecerse si la conducta reproduce la pauta cultural de discriminación, irrespeto y subyugación, que ha afectado históricamente a las mujeres, cuya abolición constituye una de las razones principales del legislador para disponer el incremento punitivo”, aspectos todos estos que se vieron reflejados en el comportamiento del procesado realizado sobre la víctima.

Así las cosas igual se han satisfecho las finalidades contempladas en el artículo 348 procedimental pues se ha humanizado la pena, se ha resuelto un conflicto social y familiar, se han activado los derechos de la víctima y, el procesado de manera voluntaria optó por esta figura del preacuerdo y por tanto no hay duda que Luis Alfonso Cuervo López, en su condición de sujeto imputable frente al derecho de cara al cual no existe causal de ausencia de responsabilidad alguna de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal que resulte aplicable a su caso además porque aceptó voluntariamente su responsabilidad a título doloso y antijurídico que deberá asumir a través de sentencia de condena que se le emite como autor del delito de violencia intrafamiliar agravada en concurso cometida en Yeimy Johana Ortiz Garzón, pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravadas en concurso.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

La condena que corresponde purgar al procesado será conforme a la sanción contenida en el delito lesiones personales por virtud del preacuerdo en las condiciones del artículo 111 y 112 del Código Penal en cuyo inciso 1 prevé la sanción que oscila entre 16 a 36 meses de prisión sin embargo, se le dedujo el agravante del artículo 119 inciso 2 de la obra en cita lo que significa que se incrementa las penas en el doble es decir, que el ámbito punitivo quedaría entre 32 a 72 meses de prisión luego los cuartos nos quedan así: El primer cuarto que va de 32 a 42 meses de prisión, el segundo cuarto de 42 meses y 1 día a 52 meses de prisión, el tercer cuarto de 52 meses y 1 día a 62 meses de prisión y un último cuarto que iría de 62 meses y 1 día a 72 meses de prisión.

El despacho obrando conforme lo determina el artículo 61 del Código de las penas y como quiera que la fiscalía no dedujo atenuantes ni agravantes del artículo 55 y art, 58 Ibidem, como lo reconoció en el traslado del artículo 447 del C. de P.P. resaltando la ausencia de antecedentes ello no obsta como lo pidiera la Fiscalía, y Representante de víctimas que aunque ello da lugar a partir del primer cuarto es decir, de 32 a 42 meses de prisión esta no sea estrictamente el mínimo sino un poco más al encontrarnos en presencia de un delito grave el cual se busca a toda costa combatirlo por las autoridades y tomando como referente para ello las convenciones de la Cedaw y Belén do pará que hace parte del bloque de constitucionalidad como forma también de protección a las mujeres víctimas de violencia por el hecho de serlo. De esa manera y aunque la defensa considera que la pena debe consistir en

Radicado 258996000699201900562

Procesado: Luis Alfonso Cuervo López

Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

el estricto mínimo del primer cuarto este despacho debe ser consecuente con los criterios de género aplicados a esta sentencia y por tanto considera que le asiste la razón a los sujetos intervinientes mencionados para irnos un poco más allá del estricto mínimo es decir 42 meses de prisión y es que razón tiene al afirmar que no estamos frente a cualquier delito, precisamente al que tutela el legislador como es la familia, recayendo directamente en Yeimy Johana Ortiz Garzón, quien creyó firmemente que al contraer matrimonio junto a Luis Alfonso Cuervo consolidarían una familia sin embargo, aquel no entendió que significa ello, pero que con el tiempo ha tratado de remediar la situación, lo que significó presentar un perdón público previa la ambientación que hiciera esta funcionaria antes de procederse a ello, y que la víctima aceptó pero con reserva solicitó que ello no quedara sólo en palabras, ya que había decidido darle otra oportunidad y continuar junto a él.

Por ello considera justo este despacho imponerle a título de autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada, pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravadas por virtud del preacuerdo la pena principal en su máximo del primer cuarto esto es, de CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISION el que aumentaremos en 6 meses más por el concurso - artículo 31 del Código Penal, lo que nos arroja un total de sanción de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION para LUIS ALFONSO CUERVO LOPEZ.

Como pena accesoria, se le impondrá a LUIS ALFONSO CUERVO LOPEZ, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

### **SUSTITUTOS PENALES**

En lo que atañe a la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del C. Penal, este señala como exigencias para su concesión: Un factor objetivo al exigir que la pena impuesta no supere los cuatro años de prisión lo que en efecto se cumple en este caso al haberse fijado como pena a Luis Cuervo, CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION. Ahora bien, refiere dicho artículo que si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata el delito cometido de los contenidos en el inciso 2 del art. 68 A de la ley 599 de 2000 el juez de conocimiento concederá el sustituto con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.

Precisamente en este caso eso ocurre toda vez que tal como lo aseguró la Fiscalía y la defensa, Luis Alfonso no reporta antecedentes judiciales y el delito de lesiones personales que fue el que se tomó para efectos punitivos no se encuentra dentro del listado del artículo 68 A del C. penal. Aquí es necesario hacer la precisión en torno al criterio de la Corte Suprema de Justicia del cual se aparta esta funcionaria de manera respetuosa y en el que se ha considerado que los sustitutos y subrogados penales en materia de preacuerdos y negociaciones deben obedecer al delito base cometido y no al preacordado.

Radicado 258996000699201900562  
Procesado: Luis Alfonso Cuervo López  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

Al respecto el criterio de esta funcionaria es que a través de los preacuerdos en cumplimiento de uno de sus fines previstos en el artículo 348 procedimental, está precisamente el de solucionar un conflicto social enviando un mensaje positivo en el sentido de condenar al infractor de un comportamiento tan reprochable como el de violencia intrafamiliar pero no podemos por política criminal considerar que sólo con la privación de la libertad hacemos justicia, resulta más relevante a través de la audiencia de verificación del preacuerdo crear conciencia al infractor de la naturaleza del delito por el que se le ha condenado, los criterios que deben imperar en una relación que construye familia para que ese actuar no se vuelva a repetir con ninguna mujer y pues será la posibilidad que tendrá para comprender que la familia constituye el compromiso social más firme de confianza, protección, apoyo mutuo, solidaridad y amor el cual se edifica reconociendo el valor y derechos que tiene la mujer.

Es consecuente este despacho afirmar que así como es posible aceptar los efectos punitivos del delito de lesiones personales corresponde tener al mismo tiempo los efectos que en materia de subrogados y sustitutos penales con lleva el delito negociado como lo dejó sentado el Tribunal Superior de Cundinamarca en decisión de segunda instancia de fecha 6 de septiembre de 2018<sup>3</sup> y en este caso, el delito de lesiones personales no se encuentra enlistado en el artículo 68<sup>a</sup> del C.Penal, como de los excluidos del subrogado de la condena de ejecución condicional previsto en el artículo 63 de la obra en cita además, que el aspecto objetivo previsto en dicho artículo se satisface pues no ha superado la condena impuesta al procesado los 48 meses de prisión.

De otro lado, toma en cuenta esta instancia la existencia de cinco hijos que hacen parte del núcleo familiar de Luis y Yeimy, a quien la privación de la libertad del padre significaría sustraerlos a ellos y a la víctima del cumplimiento de obligaciones que le corresponden y que está ejerciendo al interior de su núcleo familiar, como la de aportar los alimentos y otros derechos que consagra en favor de los menores la constitución nacional en el artículo 44 los que les permitirán a ellos un desarrollo armónico e integral. De tal manera que reúne las exigencias contenidas en la norma que refiere el sustituto en comento para concederle a CUERVO LOPEZ la suspensión condicional de la pena por un período de pena equivalente a la sanción principal impuesta, es decir, cuarenta y ocho (48) meses de prisión.

Y, además garantizará la libertad que se le concede con la suscripción de caución prendaria por la suma de \$300.000 que hará en favor del juzgado que deberá hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario que corresponde a este despacho so pena de que opere la revocatoria de la libertad concedida. Igualmente deberá suscribir diligencia compromisoria en los términos del artículo 65 del C. Penal.

### **REPARACION DE PERJUICIOS**

Como quiera que por parte de Luis Alfonso se dio la reparación pecuniaria por la suma de cuatro millones de pesos en favor de la víctima señora Yeimy Johana Ortiz, el perdón público y acto de no repetición, no hay lugar a la apertura

---

<sup>3</sup> Radicación 25899-60-00-6992015-00276-06 M.P Dr. William Eduardo Romero Suárez

Radicado 258996000699201900562  
Procesado: Luis Alfonso Cuervo López  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada en concurso.

de incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y, POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a LUIS ALFONSO CUERVO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.192.640 expedida en Bogotá y demás condiciones civiles y personales conocidas, a la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION, como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada en concurso, pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravadas en concurso en virtud del preacuerdo aprobado.

**SEGUNDO: IMPONER** a, LUIS ALFONSO CUERVO LOPEZ la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal de prisión. Ofíciase a las autoridades en tal sentido.

**TERCERO: CONCEDER** a LUIS ALFONSO CUERVO LOPEZ el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en los términos y condiciones señaladas en la motiva de esta providencia, so pena que de no cumplirse con las exigencias se le pueda revocar el subrogado concedido.

**CUARTO: INFORMAR** que no hay lugar a la apertura de incidente de reparación por las razones señaladas en la motiva de este fallo.

**QUINTO:** En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

**SEXTO: REMITIR** las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA**